Nobsa, 17 de Abril de 2026
SPDI No. 160-175

Doctora
Laura Giselle Peña Rivera
Secretaria General de Contratación Pública

ASUNTO: Solicitud de Prórroga del contrato MN-MC-040-2025,

Cordial Saludo Doctora Laura.

De manera atenta, me permito solicitar su colaboración para tramitar la prórroga del Contrato No. 001, derivado del contrato MN-MC-040-2025, cuyo objeto es: "Prestación de servicios logísticos para la apropiación y divulgación del fortalecimiento institucional en el marco de los procesos de la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional".

Lo anterior, teniendo en cuenta el Anexo 1 – Justificación de la prórroga, en el cual se sustenta la necesidad de ampliar el plazo de ejecución por el término de siete (7) días calendario, con el fin de dar continuidad a las actividades contractuales.

Se adjuntan como soporte a la presente solicitud:

- Anexo 1. Formato Justificación Prórroga
- Anexo 2. Antecedentes del contratista

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

Magda Pilar Rincón Herrera
Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Laura Natalia Arenas Bustos Cargo: Profesional Especializado de apoyo	Nombre: Magda Pilar Rincón Herrera Cargo: Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional	Nombre: Magda Pilar Rincón Herrera Cargo: Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional

CONTRATO No.	**MN-MC-040-2025**
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA APROPIACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL"
MODALIDAD DE SELECCIÓN Y Nro. DE PROCESO:	Mínima cuantía - Prestación de servicios de Apoyo Logístico
CONTRATISTA:	ROSARIO AMPARO TORRES COMBARIZA
NIT o C.C.:	46.669.916-0 46.669.916
REPRESENTANTE LEGAL:	ROSARIO AMPARO TORRES COMBARIZA
C.C.:	46.669.916
INTERVENTOR(A):	N/A
NIT o C.C.:	N/A
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A
SUPERVISOR:	MAGDA PILAR RINCÓN HERRERA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
C.C.	46.380.468
PLAZO DE EJECUCION:	UN (1) MES Y CATORCE (14) DÍAS
FECHA DE INICIO:	06/11/2025
FECHA DE INICIAL DE TERMINACION:	20/12/2025
PRORROGAS:	N/A
SUSPENSIONES:	**Suspensión 1:** 49 DÍAS **Suspensión 2:** 30 DÍAS **Suspensión 3:** 25 DÍAS **Suspensión 4:** 35 DÍAS
REINICIOS:	**Reinicio 1:** 16/04/2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	17/04/2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$37.099.300 M/CTE
CDP No.:	251007-1
CRP No.:	251104-24
VALOR REAJUSTES:	N/A
VALOR ADICIÓN No. 01	N/A
CDP ADICIÓN No. 01	N/A
CRP ADICIÓN No. 01	N/A

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA	FORMATO	VERSIÓN: 1
JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA Y/O ADICIÓN Y/O MODIFICATORIO		CÓDIGO: A-GC-F-013
		FECHA: 24/02/2026

VALOR TOTAL ACTUAL DEL CONTRATO:	$37.099.300 M/CTE
VALOR DEL ANTICIPO:	N/A

SOLICITUD

ADICIÓN		**PRÓRROGA**	**X**	**MODIFICACIÓN**

Señale con una X la o las modalidades que por este medio solicita.

MODIFICACIÓN QUE SE SOLICITA (ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA)

Prórrogas

Denominación de la Cláusula:	**Tiempo**
Plazo	**7 días**

Fecha de terminación del contrato de acuerdo con prórroga: **24 De Abril de 2026**

Adiciones

Cláusula No.	**Valor ($)**
N/A	**N/A**

Si se requiere especificar una Forma de pago de los recursos que se adicionan distinta a la pactada en el contrato por favor indíquela

N/A

Valor total del contrato: N/A **$ Valor N/A**

Modificaciones (Indique la descripción de la modificación requerida)

Cláusula Nº.	**Descripción**
N/A	**N/A**

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Con relación al contrato cuyo objeto es la "Prestación de servicios logísticos para la apropiación y divulgación del fortalecimiento institucional en el marco de los procesos de la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional", se hace necesario justificar la prórroga del plazo contractual, con base en las siguientes consideraciones:

En desarrollo de las actividades contempladas dentro del contrato, la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional adelanta actualmente el proceso de convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación (CTP), instancia fundamental para la participación ciudadana y el seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal.

No obstante, durante las jornadas inicialmente programadas se evidenció baja asistencia por parte de los actores convocados, lo que imposibilitó el desarrollo adecuado del proceso y obligó a la Administración Municipal a realizar una nueva convocatoria, garantizando así los principios de participación, transparencia e inclusión.

En este sentido, es importante precisar que uno de los componentes del contrato se encuentra directamente condicionado a la realización efectiva de la jornada con el Consejo Territorial de Planeación, en la cual se tiene prevista la ejecución de actividades como:

- Entrega de incentivos a los participantes.
- Desarrollo de una jornada de capacitación y fortalecimiento institucional.
- Disposición de un espacio adecuado (auditorio) con las condiciones logísticas necesarias.

Dado que estas actividades no han podido ejecutarse en las fechas inicialmente previstas por causas ajenas a la voluntad tanto de la entidad como del contratista y relacionadas con la dinámica propia del proceso de convocatoria y participación ciudadana, se hace necesario ampliar el plazo del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la correcta ejecución de los recursos.

En razón a lo anterior, fue necesario realizar una nueva convocatoria, lo cual ha generado un desfase en el cronograma inicialmente establecido para la ejecución del contrato, particularmente en aquellas actividades que dependen de la participación efectiva del CTP.

En ese sentido, desde el punto de vista técnico, se considera procedente la prórroga del contrato, en tanto se requiere garantizar la ejecución efectiva de las actividades pendientes, las cuales dependen directamente de la consolidación del Consejo Territorial de Planeación.

1.1 JUSTIFICACION FINANCIERA.

Es importante señalar que la prórroga solicitada no implica adición de recursos ni modificación del valor total del contrato, toda vez que corresponde únicamente a un ajuste en el plazo de ejecución, derivado de la necesidad de reprogramar actividades que no han podido ser desarrolladas por causas asociadas a la dinámica del proceso de convocatoria del Consejo Territorial de Planeación (CTP).

En este sentido, los recursos comprometidos continúan siendo suficientes para la ejecución de las actividades pendientes, tales como la realización de jornadas de capacitación, entrega de incentivos y provisión de

servicios logísticos (incluyendo auditorio), las cuales se encuentran contempladas dentro del alcance inicial del contrato.

1.1.1 Balance financiero del contrato:

A la fecha de elaboración del presente balance, se realiza el siguiente análisis financiero:

- **Valor total del contrato:** $ 37.099.300
- **Valor ejecutado:** $ 19.611.600
- **Valor pagado:** $ 0
- **Valor pendiente por ejecutar:** $ 17.487.700
- **Porcentaje de ejecución financiera:** 0 %

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que existe un saldo pendiente por ejecutar, correspondiente a las actividades logísticas asociadas a la realización de la jornada con el Consejo Territorial de Planeación (CTP), tales como la provisión de auditorio, entrega de incentivos y desarrollo de la capacitación.

1.2 JUSTIFICACIÓN LEGAL

En virtud del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Por consiguiente, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que "(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la

continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

Una vez verificados los documentos del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar a la fecha un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga analizando los siguientes aspectos:

i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de igual manera lo es para la presente solicitud de prórroga.

ii) Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar una nueva contratación.

iii) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

iv) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De la misma manera, y tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

Para todos los efectos legales, la Prórroga No. 01 no modifica las condiciones iniciales establecidas en el contrato, tales como precios y demás aspectos contenidos en él, por lo tanto, los precios unitarios de los ítems objeto del contrato No. **MN-MC-040-2025**, se mantendrán durante el tiempo que se prolongue el contrato, salvo las condiciones de ajuste previstas normativamente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las razones expuestas, validadas por la supervisión del contrato, se recomienda al **Secretaría General de Contratación Pública**, área ordenadora del gasto, autorizar la **Prórroga No. 01 del Contrato MN-MC-040-2025** por un plazo adicional de **Siete (7) días calendario**, es decir desde el **18 de Abril de 2026 hasta el 24 de Abril de 2026.**

Sin otro particular,

MAGDA PILAR RINCÓN HERRERA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
SUPERVISOR Contrato MN-MC-040-2025

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Laura Natalia Arenas Bustos Cargo: Profesional Especializado de apoyo	Nombre: Magda Pilar Rincón Herrera Cargo: Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional	Nombre: Magda Pilar Rincón Herrera Cargo: Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294527161

PIB
16:28:29

Bogotá DC, 17 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROSARIO AMPARO TORRES COMBARIZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 46669916:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:27:47 PM horas del 17/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **46669916**

Apellidos y Nombres: **TORRES COMBARIZA ROSARIO AMPARO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de abril de 2026, a las 16:30:08, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	46669916
Código de Verificación	46669916260417163008

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:37:17 horas del 17/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **46669916,** Apellidos y Nombres **TORRES COMBARIZA ROSARIO AMPARO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDÍA DE NOBSA**, con NIT **891855222-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/04/2026 04:35:53 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **46669916** y Nombre: **ROSARIO AMPARO TORRES COMBARIZA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **138461845** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir